

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE JULIO DEL 2017. NUM. 34,389

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 068-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2017

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Acuerdo número 068-2017

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 56

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016,

la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Estado en el Despacho

Sección A. Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE JULIO DEL 2017 No. 34,389

La Gaceta

de Desarrollo Económico, es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 218-2017 de fecha 03 de julio de 2017, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de julio del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las empresas en el indicadas.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la Republica; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la ley General de la Administración Pública:

80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.218-2017 del 03 de julio de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con una vigencia hasta el 31 de julio del 2017, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No.218-2017 del 03 de julio de 2017.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	Representante	TM	KG
1	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S DE R.L	JAVIER TORRES	190.68	190,680.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	JOSE L. AGUIRRE	190.68	190,680.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS A. FONSECA	163.44	163,440.00
4	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	ADRIAN CARRASCO	136.20	136,200.00
5	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	JULIO C. MORALES	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	SAMUEL QUINTERO	136.20	136,200.00
7	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	VICTOR FONSECA	136.20	136,200.00
8	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	MARTIR Y. CANALES	108.96	108,960.00
9	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE RL	MANUEL .E. SABORIO	108.96	108,960.00
10	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V	VIRGILIO GALO	108.96	108,960.00
11	05011966062130	IMPORTADORA JB	JOSE A. BU	108.96	108,960.00
12	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	JORGE GALO	108.96	108,960.00
13	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	HERIBERTO MONCADA	81.72	81,720.00
14	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	ELVIN ANIBAL CASTILLO	81.72	81,720.00
15	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	JOSE H. HERNANDEZ	81.72	81,720.00
16	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L	GERMAN CARDONA	81.72	81,720.00
17	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	GERMAN J. ALVARENGA	81.72	81,720.00
18	08019003258261	IMPORFRUT / IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS S.DE R.L	YAMIL FIATT	27.24	27,240.00
19	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	ESTUARDO MATTA	27.24	27,240.00
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L	HECTOR DAVID ROMERO	27.24	27,240.00

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	Representante	TM	KG
21	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
TOTAL				2,151.96	2,151,960.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importador de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 reformado por el Acuerdo No. 042-2016, deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente.

Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5, y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUNEZ CARCAMO

Secretaría General

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 31 DE JULIO DEL 2017. NUM. 34,404

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 240-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 24 Jul. 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos costeros del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al Phylum Echinodermata y poseen una amplia distribución geográfica a nivel mundial. En el Mar Caribe hondureño están presentes 7 especies de interés comercial en dos familia, Holothuridae e Isostichopodidae del orden Aspidochirotida y descritas de la siguiente forma: *Holothuria mexicana*, *Holothuria thomasi*, *Holothuria floridana*, *Actinopyga agassizii*, *Holothuria arenicola* de clase Holothuroidea, *Isostichopus badiotus* *Astichopus multifidos* del orden Isostichopodidae.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar cumplen una función importante en las comunidades marinas de fondo como recicladores de nutrientes, removiendo constantemente

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 240-2017, 241-2017

A. 1-13

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 071-2017

A. 13-15

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuerdo Número 11-2017

A. 16-18

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 60-A-2017

A. 19

AVANCE

A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

los sedimentos y el material de desecho, contribuyendo a que los ambientes marinos sean más ricos en nutrientes, además los huevos, larvas y juveniles de los pepinos de mar constituyen una fuente de alimento para otras especies marinas en el ecosistema, al igual que sus cuerpos ambulacrales que sirven de refugio de algunos peces rémoras como es el caso del pez perla (*Carapus bermudensis*).

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son recursos altamente vulnerables a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad, que expuestos a intensa presión de captura se pone en riesgo la densidad óptima y relativa, debido a que los machos y las hembras quedan muy dispersos, dejando

SEGUNDO: Conceder los cupos que a la fecha estén disponibles; entendiéndose que una vez se haya completado el número de barcos por actividad de acuerdo a la distribución relacionada en el numerario anterior, no podrán asignarse nuevos cupos pesqueros que excedan el total ya expresado.

TERCERO: Los cupos que se otorguen por parte de esta Secretaría de Estado a un concesionario armador dueño de barco, no podrán ceder, traspasar o negociarse con ninguna otra persona natural o jurídica, bajo ningún concepto sin previa autorización de esta Secretaría de Estado.

CUARTO: Se Deroga el numeral Segundo del Acuerdo Ministerial A-1549-2015 de fecha 28 de septiembre febrero de 2015.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley
COMUNÍQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL INTERINO
ACUERDO No. 024-16

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 071-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos

indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias

con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como RVP con el valor establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano, por lo que ha determinado incluir una variable al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2013.

CONSIDERANDO: Que la seguridad del pueblo hondureño es una prioridad para el Gobierno de la República de Honduras, y que con el fin de evitar accidentes, es necesario renovar el parque actual de cilindros para Gas Licuado de Petróleo, en sus presentaciones de 10, 20 y 25 libras.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho el Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha

13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 3. El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) **Renovación Parque de Cilindros:**

Con el único objeto de renovar el parque de cilindros de Gas Licuado de Petróleo en las presentaciones de cilindros de hasta 25 libras, cumpliendo con la normativa nacional y

los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, al calcular el precio final de la estructura vigente para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017: se mantendrá el precio final de la estructura vigente al 01 de marzo de 2017 y la diferencia resultante entre estas dos cantidades determinará el valor al aporte para la **Renovación del Parque de Cilindros**, el cual será retenido por los envasadores de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto, debiendo comprobar mensualmente en los 10 primeros días del mes los valores retenidos en el mes inmediato anterior, mediante el formato facilitado por la Comisión Administradora de Petróleo, los comprobantes de depósitos en el banco, las correspondientes facturas de venta y cualquier otro documento solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo, el monto retenido.

SEGUNDO: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General